

**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA ALLENDE**
SECRETARIA

N° EXPTE: 35-26
FECHA: 15/09/2026
FOLIO:
FIRMA:
Dra. Ariana F. Villa Allende
Sec. Concejo Deliberante
Villa Allende

MODIFICACIÓN ORDENANZA 50/25 "MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS"

VISTO:

La Ordenanza N° 50/2025, que establece las multas por las distintas infracciones tipificadas, la necesidad de modificar determinados artículos a fin de hacerlos operativos y de efectiva aplicación.

Y CONSIDERANDO:

Que de la casuística surge la necesidad de modificar diversos artículos de la misma a fin de fijar una penalidad justa y proporcional a las faltas cometidas.

Que es atribución de este Concejo Deliberante, legislar en materia de faltas municipales.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA
DE ORDENANZA N°/26**

Artículo 1°: MODIFÍCASE el art. 2 punto F de la Ordenanza N° 50/25 el que quedará redactado de la siguiente manera:

F - Infracciones relacionadas a Zoonosis y Fauna Urbana y silvestre	
Infracción	Multa
1. No recolectar las deyecciones de animales de compañía en la vía pública.	15 U.F.
2. No portar collar o pretal , correa y sistema de identificación.	100 U.F.
3. Abandonar cadáveres de animales en vía pública o terrenos privados.	100 U.F.
4. Permitir el ingreso de animales a sectores expresamente prohibidos	150 U.F.
5. Permitir la circulación o permanencia de animales sueltos en la vía pública, incumpliendo el deber de guarda y control.	200 U.F.
6. Falta de vacunación antirrábica obligatoria o de acreditación de su vigencia, conforme a la normativa vigente.	200 U.F.

6. Permitir que animales bajo su responsabilidad generen ruidos molestos, persistentes o reiterados que alteren la tranquilidad vecinal.	200 U.F.
7. Incumplir obligaciones formales de registración o actualización de datos exigidos por Ordenanza.....	
8 . No contar con las medidas de seguridad en los inmuebles donde residen perros potencialmente peligrosos	300 U.F.
9. Permitir la circulación o permanencia de perros potencialmente peligrosos en la vía pública, incumpliendo el deber de guarda y control	400 U.F.
10. Circular con Perros Potencialmente Peligrosos (PPP) sin medidas de seguridad obligatorias	500 U.F.
11. Tenencia de colmenas, aves de corral u otros animales en zonas prohibidas conforme normativa de uso del suelo.	200 U.F.
12. Mantener recipientes, residuos o condiciones que favorezcan proliferación de vectores y zoonosis asociadas a animales.	100 U.F.
13. Tenencia o cría de ganado en zona urbana.	300 U.F.
14. Mantener animales en condiciones inadecuadas de higiene, salubridad o bienestar.	1000 U.F.
15. Transportar animales en condiciones que afecten su salud, integridad o bienestar.	1.000 U.F.
16. Cría o reproducción no controlada de animales de compañía, que genere camadas reiteradas o sin destino responsable, en infracción a la normativa vigente.	2.500 U.F.
17. Ataques o lesiones ocasionados por animales bajo responsabilidad de su tenedor, como consecuencia de incumplimiento del deber de control y custodia	1.500 U.F.
18. Obstrucción de operativos municipales de control sanitario, rescate o captura.	1500 U.F.

19. Comercialización informal, clandestina o prohibida de animales domésticos.	2.500 U.F.
20. Abandono o falta de supervisión de animales en la vía pública, inmuebles sin moradores o dentro de vehículos.	2.500 U.F.
21. Maltrato animal.	2.500 U.F.
22. Tenencia, captura o comercialización de fauna silvestre o autóctona sin autorización legal.	3.000 U.F.
23. Utilización de animales para peleas, riñas, entrenamiento agresivo o espectáculos prohibidos.	4.000 U.F.

“Sin perjuicio de la multa, la autoridad de aplicación podrá disponer en forma conjunta o alternativa las siguientes acciones:

- a) retiro preventivo del animal y/o
- b) inhabilitación para la tenencia y/o
- c) clausura de establecimientos y/o
- d) obligación de realizar capacitaciones y/o
- e) restricciones de tenencia y/o
- f) derivación del animal a programas de resguardo o adopción.

Artículo 2°: Las sanciones introducidas por la presente Ordenanza serán aplicables a las actas de infracción labradas desde la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.


 PATRICIA HAMITY
 CONCEJAL
 Ciudad de Villa Allende


 MARTÍN GÓMEZ
 CONCEJAL
 Ciudad de Villa Allende

